



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4to

Tema: Unidad II Super Nota

Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del docente: Mario Fernando Villafuerte López

Comitán de Domínguez Chiapas, a 28 de Septiembre del 2023

PASIÓN POR EDUCAR

UNIDAD I GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles: se basa en el contrato de sociedad que celebran los socios.

De esta derivan derechos y obligaciones fundamentales para el funcionamiento de la sociedad



Definición: contrato plurilateral donde los socios se obligan a mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación formal

Se adopta una de las formas de sociedades mercantiles reconocidas en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Características:

- ❖ Se realiza a través de una persona moral determinadas actividades.
- ❖ Hay un fin común entre los socios.
- ❖ Los socios combinan sus recursos y esfuerzos.
- ❖ Aportan bienes y servicios para hacerlo posible.
- ❖ Vocación de todos a las pérdidas y ganancias.



Art. 1 LGSM Tipos de Sociedad:

- I. En nombre colectivo
- II. En comandita simple
- III. De responsabilidad ilimitada
- IV. Anónima
- V. En comandita por acciones
- VI. Cooperativa
- VII. Por acción simplificada.



Sociedades de personas:

Los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Por ejemplo, la sociedad en comandita simple y en nombre colectivo



Sociedad en nombre colectivo:

Todos responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La razón social se forma con el nombre de uno o más socios, y cuando no figuren todos, añadirán las palabras compañía y equivalentes. Existe un mínimo de dos socios y un máximo ilimitado.



Sociedad en comandita simple (S. en C.)

Se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que solo están obligados al pago de sus aportaciones



A la razón social se le agrega siempre las palabras "Sociedad en Comandita" o su abreviatura "S. en C." existe un límite de dos socios y sin límite del máximo.

Sociedad en comandita por acciones (S. en C. por A.)

- Hay dos tipos de socios: los comanditados y los comanditarios y no todos los socios están obligados a las mismas responsabilidades.
- Su capital se representa por acciones.
- El comanditario quedará obligado para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad.
- Los socios comanditarios no pueden ser administradores, a pesar de poder autorizar y vigilar su sociedad.



Sociedades de capitales:

Los socios asumen una responsabilidad limitada por la sociedad. El capital con que cuenta la sociedad es esencial para los acreedores. Los ejemplos son, las sociedades de responsabilidad limitada y anónima.



Sociedades de responsabilidad ilimitada (S. de R.L.)

Los socios solo están obligados al pago de sus aportaciones. Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador



Sociedad anónima (S.A.)

- Existe bajo una denominación y la obligación de los socios se limita al pago de sus acciones.
- Su duración es de 1 a 99 años.
- Pueden ser cerradas o abiertas.



Sociedad Cooperativa (S.C.)

- Ofrece rendimientos por trabajo o por consumo.
- Todos los socios pertenecen a la clase trabajadora.
- La responsabilidad es limitada o suplementada.
- No hay mínimo de capital social; siempre debe ser variable.
- Mínimo 5 socios, máximo ilimitado.



Sociedad por acciones simplificada:

- Destinada a personas físicas y autónomas.
- Se puede dar de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuita.
- Diseñada para constituir micro y pequeñas empresas que facturan menos de cinco millones de pesos por año.



Criterios de clasificación:

- ❑ De personas (atendiendo a la calidad de las personas).
- ❑ De capitales (atiende al monto de las aportaciones)
 - ❑ mixtas
 - ❑ Elásticas o flexibles
 - ❑ Cerradas (pertenecen a una familia)
 - ❑ Regulares (formalizadas)
 - ❑ Irregulares (no formalizadas)
- ❑ De hecho (verbales o escritos, sin ser formulados en escritura pública)
- ❑ Incompletas (les falta uno o varios requisitos de constitución)
- ❑ Aparentes (de papel o comodidad)
- ❑ Durmientes (formalizadas, pero no llegan a funcionar)
- ❑ Ocultas (no se exteriorizan como tales)
- ❑ Paraestatales o de participación social
- ❑ Controladoras (controla más del 50%)
- ❑ Controladas (controla menos del 50%)
- ❑ Unipersonales (de un solo socio)



Empresas de participación Estatal:

- El Gobierno Federal, o entidades paraestatales, poseen acciones que superan el 50% considerándose mayoritaria, o minoritaria si es menor del 50% del capital social de la empresa.
- Tienen por objeto la atención de áreas prioritarias.
- Pueden estar sujetas a control presupuestal o no sujetas a éste.



Sociedades mercantiles extranjeras:

- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la Republica (art. 250 LGSM).
- Serán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación.
- Deberá definir su posición sobre la admisión o exclusión de socios extranjeros.
- No pueden invocar la protección de su gobierno, de lo contrario perder su inversión o participación en beneficio de la Nación.



La personalidad jurídica:

- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.
- Consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica si se exteriorizan frente a terceros.
- Art. 4 LGSM: Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el art. 1° LGSM.
- Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesario para el cumplimiento de su objeto social.



La escritura o póliza constitutiva de una sociedad, debe contener:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Razón social o denominación.
- Duración, misma que podrá ser definida.
- El importe del capital social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes.
- Domicilio de la sociedad.
- La manera en que se administrará la sociedad y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que llevarán la firma social.
- La manera en que se hará la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva.
- Los casos en los que se pueda disolver la sociedad anticipadamente.
- Bases para practicar la liquidación de la sociedad y modo de proceder a la elección de los liquidadores.

Artículo 9 LGSM:
Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige la ley



UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

Personalidad jurídica:

En la doctrina mexicana se entiende como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se les atribuye a las personas morales, entidades corporativas.



En el Derecho Civil:

Capacidad para ser titular del conjunto de derecho y obligaciones atribuidos a un mismo ente y determina su capacidad para relacionarse jurídicamente.

- Capacidad de goce
- Capacidad de ejercicio

Aportación:

Toda prestación susceptible de valuación económica; pueden ser de dinero, en especie, de trabajo o de crédito. Las aportaciones distintas del numerario, ha de expresarse necesariamente en dinero, señalando el criterio seguido para su valoración.



Reservas:

Inmovilizaciones de utilidades para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores frente a las pérdidas que puedan surgir.



Domicilio social:

Deberá ubicarse en el lugar donde se encuentre establecida su administración.

Las sucursales que operan en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.



La nacionalidad:

Art. 8 LN: Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

Art.9 LN: Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 Constitucional.



Finalidad social:

Debe declararse y establecerse la clase de actividades que la sociedad se proponen realizar; sin el objeto de la sociedad, ésta no se explica.

El carácter mercantil de una sociedad no depende de su finalidad; se entenderá mercantil, independientemente del carácter comercial o no comercial, siempre que se constituya de acuerdo a los regímenes reconocidos en el art. 1 LGSM.



Las sociedades se disuelven:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato.
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal, o por quedar éste consumado.
- III. Por acuerdo de los socios de conformidad con el contrato y con la ley.
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- V. pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- VI. Por resolución judicial o administrativa .



Reparto de utilidades y las pérdidas:

- ❖ La distribución de las ganancias y pérdidas entre los socios capitalista (los que aportan dinero, otros bienes o crédito) se hará en proporción a sus aportaciones.
- ❖ Al socio industrial (aportan su trabajo) corresponde la mitad de las ganancias, y si son varios, esa mitad se divide entre todos por igual.
- ❖ Los socios industriales no reportarán las pérdidas.



Administración y representación:

Las personas morales obran y se obligan por medio de los que las representan. Los administradores, por el solo hecho de su designación, se reputan autorizados para suscribir y otorgar letras de cambio, pagares y cheques a nombre de aquellas.



Escritura constitutiva y registro:

- ❖ La constitución de las sociedades mercantiles se hará costar ante notario, en escritura pública.
- ❖ La inscripción en el Registro de Comercio es obligatoria para todas las sociedades mercantiles.
- ❖ La falta de esta inscripción origina la irregularidad de la sociedad.
- ❖ El notario no autorizará la escritura si los estatutos o sus modificaciones contravienen la LGSM.

